



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	SERGIO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
Demandado	YESENIA RINCON ECHEVERRY y BLANCA NELLY ECHEVERRY DE RINCÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00849-00
Asunto	Auto libra mandamiento pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **SERGIO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO** y contra **YESENIA RINCON ECHEVERRY y BLANCA NELLY ECHEVERRY DE RINCÓN**, por la suma de:

- **CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (4.111.360)**, por concepto del capital adeudado al pagaré con fecha de emisión del 15 de mayo de 2020, más los intereses de mora a partir del **16 de mayo de 2020**, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la una y media veces del bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO**, con tarjeta profesional No 165.721. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a62e7df39e6890be93a2fcb5bc63205da737471e9d54ddc197c8e853c5bbc5

Documento generado en 19/01/2021 11:26:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>